

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1985.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

5998 ORDEN de 30 de diciembre de 1985 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 29 de noviembre de 1985, por la que se declaran comprendidas en el sector industrial de interés preferente de fabricación de electrónica e informática a las Empresas que al final se relacionan al amparo del Real Decreto 162/1985, de 23 de enero,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y Real Decreto 162/1985, de 23 de enero, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Bonificación del 99 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales, productos y «software», que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional, en cuyo caso se emitirá el correspondiente informe por parte de la Dirección General de Electrónica e Informática.

B) Planes especiales de amortización, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 de la Ley 44/1978 y 13 de la Ley 61/1978.

C) Bonificación del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación, cuando así se acuerde por la Entidad local afectada.

Segundo.—Los beneficios fiscales sin plazo especial de duración o cuando éste no venga determinado por la propia realización del acto o contrato que lo fundamente, se conceden por un plazo de cinco años, a partir de la fecha en que se publique la presente Orden ministerial de concesión de dichos beneficios, prorrogable por otro periodo no superior al primero, cuando las circunstancias económicas y de realización del proyecto así lo aconsejen.

En el caso de aplicación a las importaciones del régimen especial regulado en la Orden ministerial de 4 de marzo de 1976, los plazos se computarán desde la fecha del primer despacho provisional en las Aduanas.

Tercero.—A partir de la fecha de adhesión de España a las Comunidades Económicas Europeas, dejarán de aplicarse los beneficios fiscales que se opongan al Acta de adhesión.

Cuarto.—En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas, el Consejo de Ministros podrá privar a esa Empresa de los beneficios concedidos, incluso con carácter retroactivo si el incumplimiento fuera grave.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el Ministerio de Industria y Energía, a petición formal, justificada por esa Empresa y únicamente en caso excepcional que haya podido condicionar el normal desenvolvimiento de los proyectos y provocar el incumplimiento de las condiciones establecidas, podrá proponer al Consejo de Ministros la concesión de un aplazamiento temporal para la consecución de los objetivos y condiciones establecidas.

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Sexto.—Relación de Empresas:

«Fagor Electrotécnica, Sociedad Cooperativa», número de identificación fiscal F-20027975, fabricación de componentes electrónicos.

«Invelco, Sociedad Anónima», NIF A-78.022.886, fabricación de equipos electrónicos, y de radio-comunicaciones.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1985.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

5999 ORDEN de 30 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Borden España, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Borden España, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Borden España, Sociedad Anónima», con domicilio en Ribera de Axpe, sin número, Erandio (Vizcaya), y NIF A-48090666.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Metanol puro, P. E. 29.04.11.
2. Fenol 100 por 100, P. E. 29.06.11.
3. Urea técnica, con un contenido en nitrógeno de 46,2-46,6 por 100, P. E. 31.02.15.
4. Melamina, P. E. 29.35.98.6.
5. Acetato de vinilo monómero, P. E. 29.14.32.
6. Alcolhoi polivinílico, P. E. 39.02.85.4.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. Formol del 37 por 100 en peso (con un 7 por 100 de metanol como estabilizante), P. E. 29.11.12.
- II. Formol del 44 por 100 en peso (con un 7 por 100 de metanol como estabilizante), P. E. 29.11.12.
- III. Resinas fenólicas al 42 por 100 de extracto seco, posición estadística 39.01.13.
- IV. Resinas líquidas de urea-formol al 65 por 100 de extracto seco, P. E. 39.01.25.
- V. Polvos de moldeo de resina fenoplástica con el 50 por 100, aproximadamente de carga, P. E. 39.01.11.
- VI. Novolacas de fenoplasto sin carga, P. E. 39.01.13.
- VII. Polvos de moldeo de urea-formol con 65 por 100 de resina, P. E. 39.01.24.
- VIII. Resinas líquidas de urea-formol-melamina, posición estadística 39.01.25, con un contenido en sólidos del 55 por 100.
- IX. Emulsiones de acetato de polivinilo con un contenido en sólidos del 50 al 65 por 100, P. E. 39.02.71.2.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productos de exportación se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datará en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

Producto	I: 50	kilogramos de mercancía 1.
Producto	II: 59	kilogramos de mercancía 1.
Producto	III: 29	kilogramos de mercancía 2 y 28,8 kilogramos de mercancía 1.
Producto	IV: 48	kilogramos de mercancía 3 y 57,5 kilogramos de mercancía 1.
Producto	V: 40,5	kilogramos de mercancía 2 y 15 kilogramos de mercancía 1.
Producto	VI: 93,6	kilogramos de mercancía 2 y 33 kilogramos de mercancía 1.
Producto	VII: 48	kilogramos de mercancía 3 y 50,5 kilogramos de mercancía 1.
Producto	VIII: 45	kilogramos de mercancía 1, 32 kilogramos de mercancía 3 y 15,5 kilogramos de mercancía 4.
Producto	IX: 60	kilogramos de mercancía 5 y siete kilogramos de mercancía 6.

No existen subproductos y las mermas están incluidas en los valores indicados.